



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO Nit. 8001839870  
contra FERNANDO FIGUEROA CHARRY c.c. 12133437. Rad. 41001-41-89-004- 2020-  
00423-00

En atención a la comunicación recibida del 12 de enero del año en curso suscrita por el Apoderado de la parte ejecutante, mediante la cual solicita se dicte orden de seguir adelante con la ejecución, se analiza su procedencia.

El Decreto número 806 de 2020, en su artículo 8º respecto de las notificaciones personales, dispuso: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo*



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
*dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.*  
(Subraya fuera de texto).

En el mismo sentido el Código General del Proceso en el numeral 3° del artículo 291, dispone que: “(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”. (Subraya fuera de texto).

En virtud de lo anterior, revisados los documentos allegados al expediente, se observa que la comunicación mediante la cual la parte ejecutante adelantó el trámite de notificación personal al demandado FERNANDO FIGUEROA CHARRY, no presenta adjunto el comprobante de entrega efectiva al correo electrónico del ejecutado o acuse de recibo del servidor, razón por la cual no es procedente entender por correcta la notificación personal.

Así las cosas, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por el apoderado actor.

Notifíquese.

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Jueza

J.g.a.b.